



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. TRECE (13) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

RADICACIÓN: 08001315300520180010900
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: NANCY ANGULO CERVANTES Y OTROS
DEMANDADO: ARMANDO RAFAEL ALVAREZ MUGNO, y OTROS

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra auto de fecha 9 de octubre de 2020.

Fundamentos del recurso

Discrepamos de las razones jurídicas que tuvo el juzgado para emitir el auto donde se fija para el día 18 de Noviembre de 2020 a las 3 de la tarde, la audiencia señalada en el artículo 372 del CGP, puesto que no se está cumpliendo con lo estipulado en el artículo 370 del CGP.

El artículo 370 del código general del proceso señala: “Si el demandado propone excepciones de mérito, de ellas se correrá traslado al demandante por cinco (5) días en la forma prevista en el artículo 110, para que este pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan.” (Subrayado y negrilla nuestra).

Los demandados en sus respectivas contestaciones de demanda entablaron las siguientes excepciones de mérito:

1. Seguros Generales Suramericana SA:

- Ausencia de elementos probatorios que endilguen responsabilidad al conductor del vehículo asegurado SZL 109.
- Ausencia de los elementos constitutivos de la responsabilidad civil extracontractual o aquiliana.
- Rompimiento del nexo causal entre el hecho generador y el daño por fuerza mayor/ culpa exclusiva de la víctima.
- Inexistencia de la obligación de indemnizar.
- Excepción de falta de demostración del daño.
- Límite de cobertura/responsabilidad del asegurador.
- Excepción subsidiaria/ Concurrencia de culpas
- Excepción genérica

2. Leasing Bancolombia SA ahora Bancolombia SA:

- Falta de legitimación en la causa por pasiva
- Imposibilidad de coaccionar al arrendatario al debido uso y comportamiento en el manejo del bien entregado en leasing.
- Ausencia de responsabilidad, inexistencia de obligación a indemnizar en razón a la voluntad contractual.
- Inexistencia de responsabilidad civil extracontractual.
- Ausencia de cualquier vínculo con el conductor del vehículo
- Calidad de tenedor y propietario de un bien sujeto a contrato de leasing.
- Perjuicios no indemnizables-Los perjuicios hipotéticos o eventuales no son indemnizables-Inexistencia de lucro cesante-Ausencia de cobertura.
- Ruptura de nexo causal-Culpa de la víctima-Violación al deber objetivo de cuidado.

2. Jaime Blanco Núñez (llamado en garantía por Bancolombia):



- *Inexistencia de obligación alguna.*

Por lo tanto, el no dar traslado a las excepciones de mérito estipuladas por los demandados vulnera el artículo 29 de la constitución nacional el cual garantiza el derecho al debido proceso, defensa y contradicción, y podría encausar a una eventual nulidad, que queremos precaver

Consideraciones

Revisado el expediente pudo constatar que efectivamente como lo menciona el recurrente, no se ha dado traslado a la parte demandante de las excepciones de merito presentadas por la parte demandada.

Por lo anterior, se ordenará dejar sin efecto el auto de fecha 9 de octubre de 2020, que fijo fecha para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 372 del CGP y se ordenará dar traslado de las excepciones de merito a la parte demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Circuito Oral de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Dejar sin efecto el auto de fecha 9 de octubre de 2020, que fijo fecha para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, por las razones anotadas.
2. Ordénese que por secretaria se de traslado de las de las excepciones de mérito presentadas a la parte demandante, haciendo la fijación en lista.

2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

Proyectó: Julieth Rovira

Por anotación en estado	Nº 172
Notifico el auto anterior	
Barranquilla,	17-11-2020
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretaría	